GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
24 FEB 2020
RECIBIDO
REGISTRO: 175 FOLIOS: 8
HORA: 12:03 FIRMA:

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Año de Universalización de Salud"

Piura, 21 FEB 2020

INFORME Nº 05 - 2020/GRP-SRLCC-ST-100030-ODOE

A : ***Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA***
Jefe (e) de la Oficina Regional Anticorrupción - GRP

DE : ***Abog. OSCAR DAVID OLAYA ELIAS***
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

ASUNTO: *Informe sobre la denuncia interpuesta por el señor Marcos Lupú Barco, contra la DRE Piura, por presunta omisión de pronunciamiento sobre Proceso Administrativo Disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 9364 de fecha 13 noviembre de 2018.*

REF. :
a) Carta N° s/n (26 de junio de 2019) (HRyC N°24818)
b) Memorando N° 833-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (11 de diciembre de 2019)
c) Oficio N°5653-2019/GOB-REG-PIURA-DREP-COM.PROC.ADM.DISC (10 de julio de 2019) (HRyC N°27556)
d) Nota periodística publicada en diario CORREO (18 de octubre de 2019)
e) Memorando N° 720-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (21 de octubre de 2019)
f) Oficio N° 284-2019-GOB.REG.PIURA.DREP.CEPAD-D (29 de noviembre de 2019)
g) Memorando N° 849-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (18 de diciembre de 2020)
h) Oficio N° 7159-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-SEC.TEC-DIR (30 de diciembre de 2019)
i) Memorando N° 25-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (08 de enero de 2020)
j) Memorando N° 67-2019/GRP-SRLCC-ST-100030 (16 de enero de 2020)
k) Oficio N° 284-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-SEC.TEC-DIR (28 de enero de 2020)
l) Memorando N° 140-2020/GRP-SRLCC-ST-100030 (05 de febrero de 2020)
m) Acta de visita inopinada (05 de febrero de 2020)
n) Oficio N° 1143-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D (11 de febrero de 2020)

I. BASE LEGAL:

1.1. *Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial.*
1.2. *Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.*
1.3. *Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General*
1.4. *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*
1.5. *Decreto Legislativo N°635 – Código Penal.*
1.6. *Ordenanza Regional N° 202-20111/GRP-CR*
1.7. *Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR*
1.8. *Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.*
1.9. *Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR – Decreto Regional que aprueba el Reglamento del Sistema Regional de lucha contra la corrupción de Piura.*

II. ANTECEDENTES:

2.1. *Con fecha 26 de junio de 2019, el Sr. Marcos Lupú Barco, denuncia a la DRE Piura, por la presunta omisión de pronunciamiento sobre el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 9364-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018.*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

2.2. *Mediante Memorando N°833-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Oficina Regional Anticorrupción, solicita a la Dirección Regional de Educación Piura, información acerca de la resolución con la que concluye el procedimiento administrativo disciplinario instaurado al profesor Miguel Ángel Lizano Troncos.*

2.3. *Con Oficio N° 5653-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-COM.PROC.ADM.DISC, de fecha 10 de julio de 2019, la Dirección Regional de Educación Piura, da respuesta al expediente señalando que del procedimiento administrativo disciplinario instaura a través de la R.D.R N° 9364 del 13.11.18, al Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos, se encuentra elaborado el proyecto de informe final de dicho proceso, posteriormente se procederá a emitir el proyecto de resolución directoral regional respectiva.*

2.4. *Mediante noticia periodística publicada por el Diario CORREO de fecha 18 de octubre de 2019, se publica que la Dirección Regional de Educación, habría sancionado al director de la Ugel Sullana Miguel Ángel Lizano Troncos, con el cese temporal de sus funciones por 120 días sin goce de remuneración, por estar inmerso en presunto desvíos de dinero para favorecer a seis trabajadores destacados, pagándoles bonificaciones que no les correspondían.*

2.5. *Mediante Memorando N°720-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 21 de octubre de 2019, la Oficina Regional Anticorrupción, solicita a la Dirección Regional de Educación Piura, informe de las acciones dispuestas respecto al caso de los seis profesores que se habrían beneficiado con el presunto desvió de dinero en concurso con el director Miguel Ángel Lizano Troncos, conforme a la noticia publicada el 18 de octubre del 2019 en diario Correo.*

2.6. *Con Oficio N° 284-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D, de fecha 29 noviembre del 2019, el Prof. Dionisio Pintado Sandoval, Director de la Dirección Regional de Educación, remite información y hace de conocimiento que mediante Resolución Directoral Regional N°9467 de fecha 15 octubre 2019, se resuelve sancionar al Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, en su condicion de director de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana, con Cese temporal sin goce de Remuneraciones por el plazo de ciento veinte (120) días y se remite copias al secretario técnico de la Ugel Sullana a fin de que realice la precalificación sobre las presuntas responsabilidades administrativas en que habrían incurrido la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, que permitieron que se realice el pago indebido, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, al beneficiarse de manera ilegal de un incentivo económico que no les corresponde afectando fondos públicos.*

2.7. *Mediante Memorando N°849-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Oficina Regional Anticorrupción, solicita al Secretario Técnico de la Ugel Sullana, remita informe debidamente sustentado del estado situacional de la investigación seguida contra la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, que permitieron que se realice el pago indebido, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, al beneficiarse de manera ilegal de un incentivo económico que no les corresponde afectando fondos públicos de la entidad.*

2.8. *Mediante Memorando N°25-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 08 de enero de 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, reitera al Abg. Ronald Vladimir Pozo Navarro, Secretario Técnico de la Ugel Sullana, el pedido de información debidamente sustentado por el plazo de tres días, sobre el estado situacional de la investigación seguida contra la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, que permitieron que se realice el pago indebido, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, al beneficiarse de manera ilegal de un incentivo económico que no les corresponde afectando fondos públicos de la Ugel Sullana.*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

2.9. *Con Oficio N° 7159-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL- SEC.TEC-DIR, de fecha 30 diciembre del 2019, el Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, director de la Ugel Sullana, formula respuesta respecto al pedido información señalando que la Secretaria Técnica (SERVIR), le ha dado a conocer que el estado situacional en que se encuentra el presente caso es en INVESTIGACIÓN, existiendo a la fecha información solicitada que aún no sido alcanzada, la cual resulta de mucha importancia al tratarse de documentos probatorios cuya finalidad se colige en esclarecer los hechos materia de investigación y posteriormente elaborar el informe de precalificación.*

2.10. *Mediante Memorando N°67-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 16 de enero de 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, reitera a la Dirección Regional de Educación Piura el pedido de información, solicitando en el plazo de cinco días remita un informe con los resultados del proceso y de ser el caso alcance la resolución de sanción.*

2.11. *Con Oficio N°284-2020/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-SEC-TEC-DIR, de fecha 22 de enero del 2020, la dirección de la Ugel Sullana, formula respuesta al reitero de pedido de información señalando que mediante Oficio N° 7159-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL- SEC.TEC-DIR, de fecha 30 diciembre del 2019, la Secretaria Técnica (SERVIR), informa que el estado situacional en que se encuentra el presente caso es en INVESTIGACIÓN, existiendo a la fecha información solicitada que aún no sido alcanzada la cual resulta de mucha importancia al tratarse de documentos probatorios cuya finalidad se colige en esclarecer los hechos materia de investigación y posteriormente elaborar el informe de precalificación.*

2.12. *Mediante Memorando N°140-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 05 de febrero de 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, comunica intervención preventiva a la Dirección Regional de Educación, a fin de recabar información respecto a la denuncia presentada por el Sr. Marcos Lupú Barco, por la presunta omisión de pronunciamiento sobre el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 9364-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018.*

2.13. *Con fecha 05 de febrero de 2019, los profesionales de la Oficina Regional Anticorrupción, realizaron la visita inopinada a la Dirección Regional de Educación, con la finalidad de recabar información respecto a la denuncia presentada por el Sr. Marcos Lupú Barco contra la Dirección Regional de Educación, por la presunta omisión de pronunciamiento sobre el Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado mediante Resolución Directoral Regional N° 9364-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018, y conforme se indica en el acta de la fecha antes indicada, se contó con la presencia del Prof. Dionisio Pintado Sandoval, Director Regional de Educación, quien manifestó que el oficio N° 5653-2019, lo firmo y tenía conocimiento de dicho caso, sin embargo señala que el encargado de la comisión – Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en adelante COPROA, ya no se encuentra en el cargo, procediendo a llamar al actual presidente de la COPROA al Prof. Enrique Verástegui Cisniegos, quien manifiesta que el caso del Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos ya había sido resuelto mediante Resolución Directoral Regional N°9467, el cual nos alcanza en copia legalizada como prueba de lo indicado.*

2.14. *Con Oficio N°1143-2020-GOB.REGI.PIURA-DREP-CEPAD-D, de fecha 11 de febrero del 2020, el Lic. Arnulfo Sandoval Cornejo, director de la Dirección Regional de Educación, comunica que la información solicitada por esta oficina Regional Anticorrupción fue remitida en oportuno tiempo con oficio N°284-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D de fecha 29/11/2019, donde se da a conocer que mediante Resolución Directoral Regional N° 9467 de fecha 15 de octubre del 2019, se resuelve sancionar al Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, en su condición de Director de Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.*

III. ANÁLISIS DEL CASO:

3.1. *Que, el Decreto Legislativo N° 1327 de fecha 05 de enero de 2017 tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8° del indicado cuerpo normativo, se precisa que su numeral 2: Si la denuncia contiene elementos suficientes*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento Administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normatividad correspondiente".

3.2. *Que, de la normativa que regula la actuación e intervención de la Oficina Regional Anticorrupción, se tiene que con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR de fecha 02 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura, el cual consta de ocho (08) títulos, cuatro (04) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) disposiciones finales.*

3.3. *Que, en el capítulo IV del indicado Decreto Regional, el artículo 14° señala que las instituciones conformantes del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción (GOBIERNO REGIONAL DE PIURA), implementarán en sus dependencias una unidad u OFICINA ANTICORRUPCIÓN, que será la responsable de cumplir con los fines, planes y actividades, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponde a cada entidad del Estado (...), siendo una de sus funciones* ***(16.1) Recibir, tramitar y monitorear denuncias sobre actos de corrupción y disponer su ruta de acuerdo a Ley.***

3.4. *Conforme lo previsto en el numeral 16.2) del artículo 16° del Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR, la Oficina Regional Anticorrupción entre sus funciones tiene* ***"Investigar, de ser el caso, los temas que requieren ser atendidos por su complejidad o trascendencia, como un órgano de apoyo de las áreas competentes de acuerdo a la normatividad específica";*** *por ello, el profesional que suscribe el presente informe en cumplimiento de las normas aplicables al caso bajo análisis y de los hechos denunciados, consideran necesario verificar:* ***si la DRE Piura estaría inmersa en la presunta omisión de pronunciamiento sobre proceso administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Directoral Regional N° 9364 de fecha 13 de noviembre el 2018,*** *Del mismo modo, es oportuno indicar que ante la denuncia presentada por el Sindicato Magisterial de la Región Piura por el presunta incumplimiento de la resolución antes mencionada, la Oficina Regional Anticorrupción, ha realizado los requerimientos de información necesaria a las indicadas instituciones con la finalidad de efectuar una evaluación objetiva de los hechos denunciados y advertidos conforme se puede verificar en el numeral 2.1) de los antecedentes.*

3.5. *Que, de la denuncia presentada por el administrado Marcos Lupú Barco, contra la DRE Piura, por la presunta omisión de pronunciamiento sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N°9364, de fecha 13 de noviembre del 2018, la misma que* ***Resuelve: "Instaurar Proceso Administrativo a Don Miguel Ángel Lizano Troncos, en calidad de director de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Sullana, por haber incurrido en presuntamente en falta administrativa****" (...).*

3.6. *Que, vista la denuncia antes citada, a fin de determinar la existencia de actos irregulares o responsabilidad administrativa por parte de la DRE Piura, por la presunta omisión de pronunciamiento sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N°9364, esta oficina Regional Anticorrupción mediante memorando N°833-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, del 11 de diciembre del 2019, solicita se remita informe sobre el estado del proceso administrativo disciplinario instaurado contra el Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos, por lo que mediante Oficio N°5653-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-COM.PROC.ADM.DISC, del 07 de julio de 2019, signado con HRyC N° 27556, el director de la Dirección Regional de Educación Piura, Profesor Dionisio Pintado Sandoval, da respuesta a lo solicitado señalando que respecto al proceso administrativo disciplinario instaurado al profesor Miguel Ángel Lizano Troncos, director de la Ugel Sullana, se encuentra elaborado el proyecto de informe final de dicho proceso y posteriormente se procederá a emitir el proyecto de resolución directoral regional respectiva.*

3.7. *Posteriormente, se tiene que, mediante noticia periodística publicada por el Diario "CORREO" de fecha 18 de octubre de 2019, se tomó conocimiento que la Dirección Regional de Educación, habría sancionado mediante RDR N°9467, al director de la Ugel Sullana Miguel Ángel Lizano Troncos, con el cese temporal de sus funciones por 120 días sin goce de remuneración, por estar inmerso en presunto desvíos de dinero para favorecer a seis trabajadores destacados,*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

pagándoles bonificaciones que no les correspondían, por lo que a fin corroborar las noticia publicada, esta oficina regional anticorrupción mediante memorando N°720-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 21 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Regional de Educación, se sirva alcanzar un informe detallado de las acciones dispuestas respecto a lo resuelto por la RDR N°9467 de fecha 15 de octubre de 2019 donde se sanciona al Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos y se solicita se precalifique las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias contra los profesores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, quienes se beneficiaron de manera ilegal de un incentivo económico que no les correspondía, por lo que mediante Oficio N°284-2019 –GOB.REG.PIURA-DRED-CEPAD-D, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Educación, remite información y hace de conocimiento que mediante Resolución Directoral Regional N°9467 de fecha 15 de octubre de 2019, se Resuelve Sancionar al Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana, con cese temporal sin goce de remuneraciones por el plazo de ciento veinte (120) días, por haber incurrido en faltas tipificadas en el artículo 40° literal q) de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en concordancia con el artículo 9° literal e) y j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana – UGEL Sullana, así como remitir, copias de los actuados a la Secretaria Técnica Servir d la UGEL Sullana, a fin que realice la precalificación sobre las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias, contra la jefa de Administración, jefe de persona, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina contabilidad y encargado de la oficina tesorería; que permitieron que se realice el pago indebido; asimismo, los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, quienes de manera ilegal se beneficiaron de un incentivo económico que no les correspondía, afectando los fondos Públicos de la entidad, y de considerarlo recomiende al órgano instructor de estos directivos y servidores el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se tiene que el despacho Directoral, así como la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios de directores o jefes de gestión pedagógica y los directores de Ugel, en oportuno tiempo y legal forma han emitido el acto resolutivo de sanción al presente caso.

3.8. *Mediante Memorando N°849-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 18 de diciembre de 2019, la Oficina Regional Anticorrupción, solicita al Abog. Ronald Vladimir Pozo Navarro, Secretario Técnico (e) de la Ugel Sullana, remita informe debidamente sustentado del estado situacional de la investigación sobre las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias contra la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, que permitieron que se realice el pago indebido, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, quienes se habrían beneficiado de manera ilegal de un incentivo económico que no les corresponde afectando fondos públicos de la entidad, tal como lo resuelve la RDR N°9467 de fecha 15 de octubre del 2019; por lo que, estando a lo requerido por esta oficina Regional Anticorrupción y no habiendo respuesta a dicho pedido por parte de la secretaria técnica de la Ugel Sullana, se procede a emitir el memorando N°25-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 08 de enero de 2020, reiterando el pedido de información respecto al estado situacional actual del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores involucrados en la presente investigación, otorgándole un plazo de tres días hábiles a fin de que se sirva alcanzar la información solicita, por lo que vista la información obtenida se tiene que la dirección de la Ugel Sullana emite el Oficio N°7159-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-SEC-TEC-DIR, de fecha 30 de diciembre de 2019 (recepcionado en la oficina Regional Anticorrupción el día 13 de enero del 2020), y el Oficio N°284-2020/ GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL-SEC-TEC-DIR, de fecha 22 de enero de 2020, (recepcionado en la oficina Regional Anticorrupción el día 28 de enero del 2020), documentos mediante los cuales se formula respuesta a lo solicitado por esta oficina Anticorrupción, señalando que la **Secretaria Técnica (SERVIR) da a conocer que el estado situacional en el que se encuentra el presente caso es en INVESTIGACIÓN,** existiendo a la fecha información solicitada que aún no se ha sido alcanzada, lo cual resulta de mucha importancia al tratarse de documentos probatorios cuya finalidad se colige en esclarecer los hechos materia de investigación y poder elaborar el informe de precalificación, por lo que a fin de demostrar de las acciones adoptadas para resolver el presente caso se anexa el oficio N° 6245-2019-/GOB. REG. PIURA-DRE.P.UGEL-S-SECRETARIA TECNICA, de fecha 20/11/2019, dirigido al Director General de la Oficina*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual solicita información detallada del nombre y apellidos y el usuario que realizo la certificación, compromiso anual, compromiso mensual, devengado y girado, sobre el registro SIAF N°2121-2017, por haberse afectado partidas presupuestales que no correspondían.

3.9. *Con Memorando N°67-2020/GRP-SRLCC-ST-100030, de fecha 16 de enero de 2020, la Oficina Regional Anticorrupción, reitera al Director Regional de Educación, el pedido de información respecto a los resultados del procedimiento administrativo disciplinario contra el Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos, y de ser el caso se nos alcance la resolución de sanción, por lo que siendo de mucha importancia contar con el acto administrativo resolutivo, esta oficina Anticorrupción con memorando N°140-2020/GRP-SRLCC-100030, del 05 de febrero del 2020, realiza visita inopinada en la instalaciones de la DREP Piura, y como se puede apreciar del acta de visita, se contó con la presencia del Director Dionisio Pintado Sandoval el cual manifestó tener conocimiento del caso y de la remisión del oficio N°5653-2019, refiriendo además que el presidente de la comisión COPROA había sido cambiado, por lo que procedió a llamar al actual presidente de la coproa el Prof. Enrique Verástegui Cisniegos, quien manifiesta que el caso del Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos, había sido resuelto mediante RDR N°9467, procediendo en el acto a entregar una copia de la misma, comprometiéndose a remitir la documentación a fin de responder a los memorandos remitidos a su despacho, acta que se firmó por los presentes en señal de conformidad, en virtud a ello, se tiene que con Oficio N°1143-2020-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D, de fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Regional de Educación, hace de conocimiento que la información requerida por la oficina Anticorrupción, fue remitida en oportuno tiempo con oficio N°284-2019-GOB.REG.PIURA-DREP-CEPAD-D de fecha 29/11/2019, donde se da a conocer que mediante Resolución Directoral Regional N°9467 de fecha 15 de octubre del 2019, se resuelve sancionar al Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, en su condición de Director de la Ugel Sullana, al respecto es preciso aclarar que el oficio al que se hace referencia había sido recepcionado por un profesional de esta oficina Regional Anticorrupción quien tenía a cargo el expediente de investigación sobre la nota periodística publicada en el diario el Correo de fecha 18/10/2019, el cual ha sido acumulado al presente expediente por tratarse del mismo caso materia de investigación.*

3.10. *En tal sentido, de la evaluación del presente caso, cabe hacer un análisis, si la Dirección Regional de Educación habría incurrido en responsabilidad administrativa funcional en cuanto a la supuesta omisión de pronunciamiento respecto del proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N°9364 contra el Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos en su condicion de director de la Ugel Sullana, Asimismo analizar si la Secretaria Técnica Servir de la Ugel Sullana, habría tomado las acciones administrativas pertinentes respecto a la precalificación sobre las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias contra la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, que permitieron que se realice el pago indebido, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, quienes se habrían beneficiado de manera ilegal de un incentivo económico que no les corresponde afectando fondos públicos de la entidad, o esta habría incurrido en responsabilidad administrativa funcional, para lo cual señalamos lo siguiente:*

3.10.1. *Respecto a la supuesta omisión de pronunciamiento respecto del proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral Regional N°9364 contra el Prof. Miguel Ángel Lizano Troncos en su condicion de director de la Ugel Sullana, por parte de la DREP Piura, al respecto tenemos que mediante* ***Oficio N°284-2019 – GOB.REG.PIURA-DRED-CEPAD-D, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección Regional de Educación, pone de conocimiento que mediante Resolución Directoral Regional N°9467 de fecha 15 de octubre de 2019, se Resuelve Sancionar al Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana, con cese temporal sin goce de remuneraciones por el plazo de ciento veinte (120) días, por haber incurrido en faltas tipificadas en el artículo 40° literal q) de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, en concordancia con el artículo 9° literal e) y j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana – UGEL Sullana,*** *en consecuencia, se tiene que el despacho Directoral,*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

así como la comisión especial de procesos administrativos disciplinarios tomaron las acciones administrativas pertinentes emitiendo el acto resolutivo de sanción contra el Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Sullana, conforme a la resolución señalada precedentemente.

3.10.2. *Respecto a la acciones administrativas pertinentes que habría tomado la Secretaria Técnica Servir de la Ugel Sullana, en cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N°9467, de fecha 15 de octubre de 2019, que dispone se realice la precalificación sobre las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias contra la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, que permitieron que se realice el pago indebido, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, quienes se habrían beneficiado de manera ilegal de un incentivo económico que no les corresponde afectando fondos públicos de la entidad, al respecto se tiene que, la dirección de la Ugel Sullana mediante el Oficio N°7159-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-SEC-TEC-DIR, de fecha 30 de diciembre de 2019, y el Oficio N°284-2020/ GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-SEC-TEC-DIR, de fecha 22 de enero de 2020, informa a esta oficina Regional Anticorrupción, que la* ***Secretaria Técnica (SERVIR) da a conocer que el estado situacional en el que se encuentra el presente caso es en INVESTIGACIÓN,*** *existiendo a la fecha información solicitada que aún no ha sido alcanzada, lo cual resulta de mucha importancia al tratarse de documentos probatorios cuya finalidad se colige en esclarecer los hechos materia de investigación y poder elaborar el informe de precalificación, por lo que a fin de demostrar las acciones adoptadas para resolver el presente caso, anexa el oficio N° 6245-2019-/GOB.REG.PIURA-DRE.P.UGEL-S-SECRETARIA TECNICA, de fecha 20/11/2019, dirigido al Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual solicita información detallada del nombre y apellidos y el usuario que realizo la certificación, compromiso anual, compromiso mensual, devengado y girado, sobre el registro SIAF N°2121-2017, por haberse afectado partidas presupuestales que no correspondían, por lo que en virtud a lo antes desarrollado, se concluye que la Secretaria Técnica Servir de la Ugel Sullana, viene acopiando información pertinente a fin de emitir su informe de precalificación, por lo que se recomienda dar el seguimiento que corresponde y conocer el acto administrativo que sanciona a los servidores en el presente caso.*

IV. CONCLUSIONES:

Luego de haber analizado la información remitida a la Oficina Regional Anticorrupción, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

4.1. *Que, de la información obtenida se ha podido verificar que la Dirección Regional de Educación, ha cumplido con emitir el acto administrativo resolutivo sancionando al Mg. Miguel Ángel Lizano Troncos, a través de la Resolución Directoral Regional N°9467 de fecha 15 de octubre de 2019.*

4.2. *Respecto a la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, la Secretaria Técnica Servir de la Ugel Sullana, según la información proporcionada por el director de la Ugel Sullana, se encuentra en proceso de acopio de información, razón por la cual a la fecha no se ha emitido el informe de precalificación correspondiente.*

V. RECOMENDACIONES:

En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, el suscrito recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente se implementen las siguientes Recomendaciones:

5.1. ***REMITIR*** *copia del presente informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, para su conocimiento y fines;*

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe

5.1.1. ***REMITIR*** *copia del Informe a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para su conocimiento y fines.*

5.1.2. ***REMITIR*** *copia del Informe a la Dirección Regional de Educación Piura, para su conocimiento y fines.*

5.1.3. ***REMITIR*** *copia del Informe a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Sullana, para su conocimiento y fines.*

5.1.4. ***REMITIR*** *copia del presente informe al Administrado Sr. Marcos Lupú Barco, para conocimiento y fines.*

5.2. ***REALIZAR****, el seguimiento correspondiente al proceso administrativo disciplinario contra la jefa de administración, jefe de personal, encargado de la oficina de remuneraciones, encargado de la oficina de contabilidad y encargado de la oficina de tesorería, y a los servidores Carmen Cánova Valladares, Raquel Maldonado Castro, María Gabriela Cruz Labrin, Socorro Camacho Quevedo, María del Pilar Castillo Ordinola, Omar Javier Córdova Barrios, y conocer del acto administrativo final que los sanciona.*

Es todo lo que informo a usted, para los fines pertinentes del caso.

Atentamente,

Abog. OSCAR DAVID OLAYA ELIAS
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 24 FEB 2020
Pase a: (1) ABOG. DAVID OLAYA ELIAS.
(2) MILTER VEGAS RODRÍGUEZ
Para: (1) PROYECTAR DOCUMENTOS PARA DERIVAR INFORME.
(2) SUBIR AL PORTAL WEB DEL SRLCC.

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN JEFE

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo – El Chipe Piura
Teléf.: (073) 284600 Anexo 4192
http://anticorrupcion.regionpiura.gob.pe